

# EL AVISADOR NUMANTINO.

PERIODICO LITERARIO, DE INSTRUCCION PUBLICA,

AGRICOLA, INDUSTRIAL Y DE ANUNCIOS.

Se publica todos los Domingos del año en un pliego marca regular y de buena impresion á tres columnas.—Se suscribe en esta Ciudad en la Imprenta y Libreria de Rioja à 4 rs. el trimestre para esta Ciudad y à 4 y  $\frac{1}{2}$  fuera de ella franco de porte.—Derecho del escritor à un anuncio gratis cada mes siendo de su pertenencia.—La correspondencia se dirigirà al Editor del Avisador Numantino.

## ADVERTENCIA.

Debiendo cerrar las cuentas de nuestro periódico al terminar el corriente año, rogamos á nuestros apreciables suscritores, se sirvan abonar sus respectivos descubiertos. Los que residen fuera de la capital pueden remitir el importe en sellos de franqueo á nombre del Editor.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

(Continuacion.)

#### CAPITULO IV.

SECCION SEGUNDA.

Las licencias, libros, cuentas, expedientes y otros documentos en que intervienen las Autoridades.

Art. 44. Se extenderán en papel del sello de 2 rs.:

- 1.º Las copias ó certificados de las partidas sacramentales ó de defuncion.
- 2.º Todos los memoriales, instancias ó solicitudes que se presenten ante cualquiera Autoridad no judicial ó en cualquiera de las oficinas que de ella dependen, y las reclamaciones al Gobierno de

los contratistas de cualquier ramo de la Administracion contra las resoluciones de la misma.

3.º Las copias de los títulos ó credenciales para acreditar empleo, profesion, cargo ó cualquier merced ó privilegio, á escepcion de las testimoniadas que espidan los Escribanos, y de las que lo sean por mandato judicial.

4.º Las copias simples de cualquier otro documento que saquen los interesados para asuntos gubernativos.

5.º Las certificaciones de matrícula, y las de aprobacion ó incorporacion de cursos académicos.

6.º Los libros de administracion de pósitos, propios y arbitrios de los pueblos, y los de recaudacion y salida de las contribuciones que estén á cargo de los Ayuntamientos, á cuyos libros deberá trasladarse para que haga fé todo escrito relativo à estos objetos que se halle en cuaderno ó papel suelto.

7.º Las cuentas de administracion y recaudacion de que se trata en el párrafo anterior, las del presupuesto municipal, las del Depositario y las del Alcalde.

8.º Los repartos de contribuciones.

9.º Los expedientes de apremios, á escepcion del pliego del despacho para la cobranza de contribuciones, rentas públicas ó municipales, y de los alcances.

10. Los expedientes de exencion ó inutilidad para el servicio militar, y cualesquiera otros de carácter gubernativo en que verse interés de particulares en todo lo que à solicitud de estos se actúe.

11. Los expedientes de encabezamiento de los pueblos para el pago de la contribucion de consumos.

12. Las certificaciones que se dieren á instancia de parte por cualquiera Autoridad, oficina pública ó perito autorizado.

13. El registro y contraregistro de mercancías de los puertos.

Art. 45. Se extenderán en papel del sello de oficio:

1.º Las certificaciones que se espidan por las dependencias del Estado de lo que existe en sus libros y asientos, no á instancia de parte, sino en virtud de providencia ó mandato superior dictado de oficio.

2.º Las copias de cualquier documento que saquen las oficinas en virtud de orden superior.

3.º Las copias de los repartimientos de contribuciones.

4.º Las listas cobratorias de contribuciones.

5.º Los amillaramientos de la riqueza y demás documentos estadísticos, padrones de vecinos, alistamiento y sorteo de mozos para el ejército, y expedientes para la declaracion de prófugos, en lo que no se actúe á instancia de parte.

6.º Los expedientes de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Concejales de Ayuntamientos.

7.º Las cuentas que rindan à la Administracion pública los que tengan obligacion de producirlas, y los finiquitos y demás documentos de índole puramente oficial.

8.º El primero y último pliego de los libros de administracion y contabilidad de las oficinas del Estado.

9.º Los libros de las Juntas de Sanidad.

10. Los libros de los cobradores y recaudadores de contribuciones.

11. Los libros-registros de multas que deben llevar las Autoridades que las impongan.

12. Los libros sacramentales y de defuncion.

Art. 46. Se estenderán en papel del sello de pobres:

1.º Los libros de las Juntas y establecimientos de Beneficencia.

2.º Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las corporaciones á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 47. Los libros mencionados en este capítulo se renovarán anualmente; pero los de las iglesias y los de actas de las Compañías mercantiles y demás corporaciones podrán formarse con papel suficiente para varios años, siempre que en la primera hoja de cada libro se espere por nota autorizada el número de las que contenga y el año del sello.

**CAPITULO V.**

*De los sellos que deben usarse en los documentos de comercio.*

**SECCION PRIMERA.**

*De los documentos de giro.*

Art. 48. Se consideran documentos de giro para los efectos de este Real decreto:

- 1.º Las letras de cambio.
- 2.º Las libranzas á la órden.
- 3.º Los pagarés endosables.
- 4.º Las cartas-órdenes de crédito por cantidad fija.
- 5.º Las obligaciones que emiten las Sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogas.

Art. 49. Cada documento de giro llevará un sello de precio proporcionado á la cantidad girada, segun la escala siguiente:

Cantidad de giro.	Precio del sello.
Hasta 2.000 rs. . . . .	1
De 2.001 á 5.000 . . . . .	2, 50
De 5.001 á 10.000 . . . . .	5
De 10.001 á 20.000 . . . . .	10
De 20.001 á 30.000 . . . . .	15
De 30.001 á 40.000 . . . . .	20
De 40.001 á 50.000 . . . . .	25
De 50.001 á 60.000 . . . . .	30
De 60.001 á 70.000 . . . . .	35
De 70.001 á 80.000 . . . . .	40
De 80.001 á 90.000 . . . . .	45
De 90.001 á 100.000 . . . . .	50
De 100.001 á 120.000 . . . . .	60
De 120.001 á 140.000 . . . . .	70

De 140.001 á 160.000 . . . . .	80
De 160.001 á 180.000 . . . . .	90
De 180.001 á 200.000 . . . . .	100
De 200.001 á 250.000 . . . . .	125
De 250.001 á 300.000 . . . . .	150
De 300.001 á 350.000 . . . . .	175
De 350.001 en adelante . . . . .	200

Art. 50. Eexceptuáanse del uso del sello los giros que se hacen á nombre y para servicio del Estado, y los que en beneficio del público verifican las dependencias del Tesoro.

Art. 51. Los sellos para documentos de giro espresarán el precio y la cantidad que con ellos puede girarse.

Art. 52. El que suscriba un documento de giro tiene obligacion de poner en el mismo el sello correspondiente, sobre el cual repetirá la fecha y rubrica. Los comerciantes que usen timbre particular podrán estamparle en vez de la rubrica sobre el sello espresado. Cuando el que suscriba el documento haya omitido inutilizar el sello del modo indicado en el párrafo anterior, podrá subsanarse aquella falta por el tomador ó por cualquiera de los endosantes, poniendo en el sello la rúbrica respectiva y la fecha en que tengan lugar la inutilizacion, con lo cual evitará su responsabilidad, y se exigirá únicamente á los anteriores endosantes y al librador.

Art. 53. Los documentos de giro procedentes del extranjero deberán ser sellados por el primer endosante del reino, ó en su defecto por la persona que los presente al cobro. Lo mismo se verificará con los documentos expedidos en pueblos donde en la actualidad no existe este impuesto, cuando deban circular ó pagarse en los demás del reino.

**SECCION SEGUNDA.**

*De las pólizas de Bolsa.*

Art. 54. Las pólizas de operaciones de Bolsa llevarán sellos sueltos de diez reales cuando la operacion no exceda de 500,000 rs. nominales; de 15 rs. cuando pase de esta suma y no llegue á 1.000,000 y de 20 rs. desde dicha cantidad en adelante.

Art. 55. El Agente que autorice la negociacion está obligado á poner los sellos en todas las polizas, inutilizándolos con su rúbrica y con la fecha de la operacion, sin perjuicio de exigir el reintegro de su importe á las partes interesadas.

**SECCION TERCERA.**

*De los libros de comercio.*

Art. 56. Se usará el sello especial de comercio:

1.º En el libro diario de las Compañías mercantiles, de seguros y demás, y en el de los comerciantes; entendiéndose por tales los que se dedican al comercio, aunque no estén inscritos en su matrícula.

2.º En los libros ó registros de los Agentes de cambios y Corredores.

Art. 57. Las Autoridades que deben rubricar los libros de comercio se abstendrán de hacerlo si no llevan unidos los sellos correspondientes. Las mismas Autoridades darán á cada comerciante una certificacion en papel de oficio, en que se acredite la presentacion de los libros sellados con el del año á que correspondan, á fin de que puedan los interesados hacer constar este requisito siempre que sean requeridos por los agentes de la Administracion.

**CAPITULO VI.**

*Del papel de pagos al Estado.*

**SECCION PRIMERA.**

*Del papel de multas.*

Art. 58. Las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente se recaudarán por medio del papel creado á este efecto.

Art. 59. Los pliegos de papel sellado de multas tendrán el valor de 2, 4, 8, 20, 50, 100, 500, 1.000 y 5.000 reales. Cada pliego se cortará en dos partes iguales, una superior y otra inferior. En la primera se designarán la Autoridad que haya impuesto la multa, el motivo é importe de ésta, la ley, decreto ú órden en cuya virtud se imponga, la fecha de la providencia, el nombre del multado y el número que corresponda á la multa, entregándose á la parte interesada ésta mitad del pliego para su resguardo. La segunda, con iguales notas, se unirá al expediente como comprobante; y si no le hubiese, se archivará.

Art. 60. Todas las Autoridades llevarán un registro en que se anota por rigurosa numeracion las multas que impongan.

Art. 61. Si el importe de la multa escudiese del valor de cualquiera de los pliegos, se tomarán los que fueren necesarios, estampándose entouces las notas en el de mayor precio, á cuya mitad se unirán las de los demás pliegos, en los que se pondrá una referencia á la primera.

Art. 62. Cuando un Tribunal ó Autoridad, reformando sus providencias, alzare en todo ó parte la multa, estampará nueva nota en el papel, y lo remi-

tirá con oficio á la Administracion, para que pueda tener lugar la devolucion de su importe al interesado.

Art. 63. En los casos en que una parte de las multas corresponda a tercero, la Autoridad que las haya impuesto expedirá una certificacion insertando las notas de que tratan los artículos anteriores, con expresion de la ley, reglamento ó real orden que conceda aquella participacion, y la pasará á las oficinas de Hacienda de la respectiva provincia para que se verifique el abono. Estas certificaciones se extenderán en papel sellado de 2 rs., que satisfará el interesado cuando la parte de multa que haya de percibir sea ó esceda de 30 rs: siendo menor bastará una comunicacion oficial.

Art. 64. Los Tribunales y demás autoridades á quienes corresponda, pasarán mensualmente á las Administraciones principales de Hacienda certificacion de las multas que hubieren impuesto, con expresion de los sujetos multados y de las cantidades correspondientes á participes.

(Se concluirá.)

## AGRICULTURA.

Con singular satisfaccion hemos visto en nuestro apreciable colega *El Eco de Leon* el manifiesto que sobre mejoras agrícolas dirige á los labradores españoles el ilustrado propietario Sr. D. Eugenio Garcia Gutierrez. Infatigable soldado de la idea agrícola, al par que conocedor de los obstáculos que se oponen al progresivo desarrollo de la agricultura nacional, el Sr. Garcia Gutierrez, despues de consignar en su escrito aquellos obstáculos y los males que al cultivo y á la produccion ocasionan, dice que si hoy el óbice principal á los adelantos de la agricultura estriba en las pocas y malas vias de comunicacion, mas adelante señalará que la faltan tambien capital é inteligencia. Ciertísimo es por desgracia, que á pesar de la creciente actividad que hace algun tiempo se observa en la construccion de todo género de vias, estamos aun muy distantes de poseer cuanto en este particular exige nuestra agricultura para que los trasportes sean equitativos y fáciles las salidas. Pero la necesidad está reconocida, el impulso está dado y el movimiento acrece. ¡Ojala que la esfera de accion del capital y de la inteligencia, de esos dos poderosos elementos de todas las industrias humanas, se en-

sanchen siquiera en proporcion del aumento de nuestras vias de comunicacion! Porque, doloroso es decirlo, aunque hoy la atencion pública vaya fijando sus miradas en la produccion y explotacion de las tierras, no se ha reconocido aun tanto como es necesario que el interés económico mas principal, es el interés agrícola, en nuestra patria. Asi que el concurso del capital es mas poderoso, mas enérgico, mas activo en el comercio, en la industria, en la navegacion y en todo género de especulaciones en fin donde la ganancia es de ordinario mas pronta y mas elevada si, pero tambien mas insegura, mas incierta y mas eventual que la que aquel obtiene en la tranquila, en la positiva y encantadora explotacion de un fundo rural.

Y adviértase de paso que ésta tranquilidad, este positivismo y este encanto á la vez subirán mucho de punto, acrecerán notablemente el día no lejano en que la inteligencia illustre todas las cuestiones del campo, ilumine con sus esplendurosos rayos las prácticas agrícolas y tome el puesto que de derecho y de justicia le corresponde en la gestion y útil empleo de todas las variadas fuerzas motrices que concurren á la produccion. Imaginad sino que ese día ha llegado. Nuestros cereales compiten ventajosamente en calidad y en precio con el precio y calidad de todos los productos similares de los puertos del Baltico, nuestras razas lanareras se han regenerado al generoso impulso de la Zootecnia, nuestros vinos inundan todos los mercados, aspirando á hacer valadero el derecho que nos asiste para que de España se diga en todas partes que es la «bodega de Europa»: el génio de la mecánica pone en movimiento las numerosas máquinas modernas, tan perfectas como económicas, que al par que elevan la condicion del procer de los seres redimiéndole del trabajo material, facilitan tanto como es imaginable, gran número de faenas agrícolas y de trasformaciones de primeras materias; las leyes restrictivas que limitaban y aun imposibilitaban las transacciones han desaparecido; la asociacion, esa mágica palanca de nuestras mas poderosas industrias, es una verdad; el crédito territorial y agrícola estimulan las mejoras permanentes de todo género y los intereses en fin, de colonos y propietarios, se armonizan íntimamente bajo la garantía de la mas bella y completa solidaridad. Pero detengámonos ya; pudiera creerse que la imaginacion nos arrastraba demasiado lejos, cuando no ha hecho mas que complacerse

un momento ante la perspectiva, por demás mezquina é incompleta que de nuestro porvenir agrícola acabamos de bosquejar. Por fortuna, los amantes de la madre de las patrias riquezas, podemos ya complacernos con hechos positivos que auguran la próxima realizacion de importantísimas mejoras agrícolas. Entre estos hechos realizados contamos, en primera línea, la ilustracion y el celo de gran número de propietarios españoles de que son legítima consecuencia sus felices disposiciones para la aceptacion y planteamiento de todo linaje de mejoras, en orden al progreso de la agricultura. No menos concurrirá á este progreso el gusto de la vida rural que se estiende en las altas clases de la sociedad (aunque mas lentamente que lo que fuera de desear) á imitacion de los grandes propietarios ingleses y alemanes que han llegado al convencimiento de que habitando sus campiñas pueden servir al par que los suyos propios, los altos intereses de la patria. Felicitemos pues á la muy noble agricultura, felicitemos tambien á los entendidos propietarios que como el señor Garcia Gutierrez aspiran por cuantos medios se hallan á su alcance al engrandecimiento y desarrollo que aquella justísimamente reclama. El manifiesto del señor Garcia Gutierrez es pues, á nuestros ojos, de una imensa importancia; encierra un pensamiento altamente patriótico y generoso: ¡pluguiese al cielo que sus nobles ofrecimientos fuesen ampliamente aceptados por la honradísima clase á que se dirigen! Hé aqui, ahora, lo esencial de tan laudable como bien redactado escrito.

El Sr. Garcia Gutierrez, consagrado toda su vida á la agricultura, fundador de la Escuela de Nogales, en sus posesiones de la provincia de Leon, explotador actualmente de estas fincas, donde plantea cuantos adelantos extranjeros son conciliables con las condiciones climatológicas y económicas de la localidad, dice en el manifiesto de que nos ocupamos, que está de acuerdo con una sociedad estrangera y que cuenta con la cooperacion de ingenieros agrónomos y civiles, personal que con sobrada razon, cree indispensable para el desarrollo de nuestra agricultura. Y luego añade. «Nos hallamos, pues, en el caso de ayudar á los que se interesan por ella, y por lo tanto ofrecemos de buen grado, no solo cuantas máquinas é instrumentos necesiten nuestros labradores, sino tambien capitales y cuanto sea necesario para emprender la construccion de canales de riego, panta-

nos, pozos artesianos. casas de labor, quintas de recreo, parques, jardines, mejoras y saneamiento de terrenos, desmontes, roturaciones, plantaciones, y en una palabra, cuantas obras tengan por objeto cultivar ó mejorar el suelo.»

Cumpliendo, pues, por nuestra parte con el deber que nos hemos impuesto, de dar publicidad á cuanto pueda contribuir al desarrollo y mayor prosperidad de la agricultura en nuestra provincia, llamamos grandemente la atención de cuantos en ella se interesen por su fomento, hacia el manifiesto á que nos referimos. Los que deseen adquirir mayores datos y esplicaciones sobre él pueden dirigirse al espresado Sr. García Gutierrez, en Madrid, calle de Cádiz, número 9, cuarto 3.º.

Soria 20 de Diciembre de 1861.

C. P. R.

## SECCION DE ANUNCIOS.

# DISCURSOS

## POLÍTICOS Y LITERARIOS

DE

DON EMILIO CASTELAR.

Prospecto.

Ofrecemos al público una obra que ya ha juzgado con su fallo inapelable. Los discursos políticos y literarios de D. Emilio Castelar estaban dispersos en los varios periódicos de los días en que los pronunció, y era difícil, sino imposible, adquirirlos. Publicados y reproducidos por tantos periódicos, traducidos los mas de ellos á varias lenguas, no existia, sin embargo, coleccion alguna; porque no conservándolos su autor, era difícil reunirlos. Pero despues del último discurso del Ateneo y del Fomento de las Artes, las instancias de los que deseaban tener reunidos estos discursos han sido tantas, que el Sr. Castelar se ha visto precisado á escucharlas., haciendo con gran trabajo esta coleccion. Además, agotadas las ediciones que se habian hecho de los últimos discursos, sus compromisos con un público tan benévolo le han forzado á emprender esta publicacion. En ella se encuentra desde el primer discurso que en el teatro de Oriente pronunció el Señor Castelar, y con el cual dió á conocer su nombre, hasta los últimamente pronunciados. No necesitamos hablar al

público, de una obra que ya ha juzgado con su fallo siempre imparcial y justo.

Quizá en ninguna de las obras publicadas hasta aquí por el Sr. Castelar, y acogidas con tanto entusiasmo por el público, se encuentren como en ésta, resumidas las ideas políticas, filosóficas y literarias del autor. Al mismo tiempo en esta obra se tratan y dilucidan muchos de los problemas que han preocupado al público en los últimos años. La cuestion del socialismo, la gran cuestion del progreso, muchos problemas de la filosofía alemana, están tratados en este tomo en discursos pronunciados en el Ateneo por el Sr. Castelar, resumiendo discusiones luminosísimas, en que han tomado parte hombres que honran á las ciencias y á las letras, y en que el público se ha interesado vivamente. Escusamos, pues, todo encarecimiento, que podria parecer interesado. Volvemos á repetirlo; este es un libro sobre el cual ha pronunciado ya la opinion pública en repetidas ocasiones su juicio.

La obra forma un volúmen de 416 páginas en 8.º francés, de buen papel y esmerada impresion.

Se halla de venta en esta Ciudad en la Librería de Rioja á 14 rs. cada uno.

## COMENTARIOS

á la ley vigente de reemplazos.

POR D. BLAS DIAZ MENDIVIL,

Abogado del Colegio y Consejero provincial de Madrid.

Obra escrita en vista de las Reales órdenes publicadas hasta fin de Octubre último, y contiene:

1.º El texto literal de la ley, con extensos comentarios.

2.º Formulario con los modelos de las diversas operaciones de la quinta.

3.º Coleccion de las Reales órdenes mas notables citadas en los comentarios, y, al final de ellas, la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion; con observaciones.

4.º El Reglamento para la declaracion de exenciones físicas, con el Cuadro adicionado en varios números, en virtud de Reales órdenes.

Y 5.º Índice alfabético.

Se vende en la Librería de Rioja en esta ciudad, 20 rs. cada ejemplar.

## EL MUSEO UNIVERSAL,

PERIÓDICO SEMANAL

de ciencias, literatura, artes, industria y conocimientos útiles.

Ilustrado con multitud de láminas y grabados por los mejores artistas españoles.

AÑO SESTO.—1862.

Este periódico está redactado por los primeros literatos.

En 1862 se distinguirá publicando las descripciones de la gran Exposicion de Londres, adornada con grabados que darán de ella la idea mas exacta; la exposicion de bellas artes que se prepara en Madrid, y la actual expedicion á Méjico.

Los suscritores por el año de 1862 reciben *gratis* un Almanaque, escrito por los primeros literatos. Se rifa entre los mismos un cuadro pintado al óleo, y además el suscriptor tiene derecho á recibir *gratis* en tomos de varias obras mas del doble de lo que paga por suscripcion.

Se publica todos los Domingos en ocho páginas en folio.

PRECIO DE SUSCRICION EN PROVINCIAS.

Tres meses,	28 rs.
Seis id.	50
Un año.	96

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de Rioja.

## EL EXPLORADOR

Revista semanal Científica, Industrial y Literaria.

Se publica en Barcelona todos los Domingos y regala á sus suscritores una Biblioteca esclusivamente dedicada á ellos. La primera obra será *El Ictineo-Monturiol*, reseña histórica del descubrimiento de la Navegacion Submarina, de los principales descensos verificados, descripcion de los mas notables festejos dedicados al autor etc.

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de Rioja.

Francisco P. Rioja, Editor responsable.

SORIA.—Imprenta de D. F. P. Rioja.